

MEDIDAS PREVENTIVAS ADICIONALES RELATIVAS AL AFORO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PRESENCIAL

Con relación a la recuperación de la formación presencial impartida por entidades de formación profesional para el empleo y al aforo máximo autorizado en el momento actual, podemos señalar lo siguiente:

Ante la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 el Gobierno de España dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (BOE núm. 67, de 14/03/2020). Este real decreto y las órdenes que lo han desarrollado establecían importantes medidas de contención y restrictivas de la movilidad y la actividad económica, afectando también al sistema de formación profesional para el empleo. Así, en el artículo 9, se refería a medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, y suspendió la actividad educativa presencial, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

El estado de alarma se ha prorrogado seis veces consecutivas; la última, mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, cuya vigencia se ha extendido hasta el 21 de junio de 2020. Por su parte, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (BOE núm. 163, de 10/06/2020) establece las medidas necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, desde el 21 de junio de 2020, y mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

En esta nueva regulación se establece un deber general de cautela y protección que afiance comportamientos de prevención en el conjunto de la población. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, se debe señalar también que, a través del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, (DOGV núm. 8841, de 20/06/2020), se adoptaron medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, con el objetivo de asegurar que las actividades en las que pueda producirse un mayor riesgo de transmisión de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan controlar dicho riesgo.

Se trata de medidas, recogidas, en su mayor parte, en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, con las que se pretende apoyar la reactivación económica y social, y minimizar el riesgo para la salud pública. El Acuerdo se adopta tras la expiración del estado de alarma y al haber quedado sin efecto las medidas contenidas tanto en el Real Decreto 463/2020 y los sucesivos reales decretos de prórroga, como en la normativa interpretativa y de desarrollo dictada al amparo de las habilitaciones en favor de las autoridades competentes delegadas.

De modo que, en nuestro ámbito y en la primera e inicial etapa de nueva normalidad, las entidades de formación, públicas o privadas, han podido impartir de manera presencial la formación profesional para el empleo autorizada, respetando las obligaciones generales que establece el Acuerdo del Consell de 19 de junio de 2020.



Sin embargo, el Acuerdo de 19 junio ya preveía el seguimiento de las medidas adoptadas y la posibilidad de su modificación o supresión mediante acuerdo del Consell o resolución de la persona titular de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, así como la adopción de otras medidas adicionales o complementarias. En este sentido, por Resolución de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, (DOGV núm. 8861, de 18/07/2020) se han modificado y adoptado medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19.

Esta última resolución se adopta teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica y de salud pública, y considerando necesario concretar otros aspectos relativos a actividades no encuadradas en el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, y completar otras medidas adicionales, que ofrezcan mayor protección ante esta crisis sanitaria y mayor ordenación y seguridad a los sectores afectados.

Así, en el apartado 15º del resuelto primero, que afecta al aforo permitido en la formación presencial, señala:

15º. Se adiciona un apartado 3.16 en el anexo I del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, que queda redactado como sigue:

«3.16 Medidas preventivas adicionales en actividades formativas en academias, autoescuelas, centros privados de enseñanza no reglada (excepto escuelas de música o danza) y centros de formación.

1. La actividad que se realice en academias, autoescuelas, centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el art. 9 del real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, podrá impartirse de forma presencial siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por cien del máximo permitido y se adopten medidas para evitar aglomeraciones o coincidencia masiva de personas.

2. Durante el desarrollo de la actividad formativa deberá guardarse siempre que sea posible la debida distancia de seguridad interpersonal

3. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de la mascarilla por todas las personas ocupantes del vehículo, que se deberá limpiar y desinfectar antes y después de cada uso».

Estas medidas, que modifican y actualizan las anteriores, están vigentes desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, el 18/07/2020, manteniendo el mismo carácter y duración que el fijado en el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19: hasta la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en función de la evolución de los indicadores sanitarios y epidemiológicos.

Como hasta ahora, para mantener las distancias de seguridad, los centros podrán hacer un uso adecuado de las aulas y otros espacios de los que dispongan para dar cabida al alumnado, lo que deberán comunicar previamente para su autorización por parte de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, siempre que se respeten los requisitos de acreditación aplicables a los certificados de profesionalidad.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN